

INFORME SECRETARIAL:

El término de traslado de la petición de terminación del amparo de pobreza corrió durante los días: 9, 10 y 11 de Junio de 2021. La parte demandante solicita se mantenga la medida y para el efecto aporta documentación.

Vencido el término de que trata el art. 158 del C.G.P. paso al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver.

Palmira, Junio 15 de 2021

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

Rad:765203110003-2020-00335-00

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, quince (15) de Junio de dos mil veintiuno

(2021).

En atención a lo previsto en el art. 158 del C.G.P. se

RESUELVE:

Para que tenga lugar la audiencia en la que se resolverá sobre la solicitud de terminación del amparo de pobreza que a través de apoderado judicial solicita la señora Marly Vanessa Orejuela Basante, en su condición de representante legal de la menor de edad M.O.B., se señala el próximo 2 **del mes de julio a las 8.30 A.**

M. Se informa a los interesados que, en dicha diligencia -la que, atendiendo las actuales directrices del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, y en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará en forma virtual-; en ella, serán recaudadas las pruebas solicitadas por las partes y las que estime pertinentes este despacho a la luz del art. 170 del CGP. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

SOLICITANTE

DOCUMENTALES:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran a folios 8, 9, y 10 del escrito de contestación de la demanda, individualizado como documento #10 del expediente digital.

No se tienen en cuenta los documentos que obran de folios 3 al 7 y 11 a 29 de dicho documento, por inconducentes. Por la misma razón, no se tiene en cuenta el documento número 11 del expediente digital.

PARTE DEMANDANTE (Sr. Jeison Cepeda)

DOCUMENTOS:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio del documento glosados al expediente bajo el N°.40 (Certificación de la Nueva EPS).

PRUEBAS DE OFICIO

TESTIMONIALES

Decrétase el testimonio de la señora **MARLY VANESSA OREJUELA BASANTE**, en su condición de representante legal de la menor de edad M.O.B. para que bajo la gravedad del juramento absuelva el cuestionario que le formulará el despacho. La precitada señora será escuchada el día y hora programado para la diligencia que trata el artículo 158 del CGP. Cítese por conducto de la Secretaría del Despacho, como lo prevé el inciso 1° del artículo 217 del C.G.P.

Se recuerda, una vez más, que en virtud del principio de la comunidad de la prueba, estas no son del que las pide o decreta ex officio y, frente a estas, las partes tendrán toda la oportunidad de contradecirlas, a la sazón con lo previsto en el art. 170 inciso 2 del C. G. del P.

DECRÉTASE EL INTERROGATORIO DE PARTE con el señor **JEISON CEPEDA GRAJALES** para que, en la fecha programada, bajo la gravedad del juramento, absuelva el cuestionario que le formulará el despacho.

DOCUMENTAL
OFICIOS

OFICIESE a la empresa **SERVICIOS DE EMERGENCIAS BUGALAGRANDE S.A.S.** para que dentro de los cinco (05) días al recibo de la comunicación que le será remitida por este despacho, certifique si el señor **JEISON CEPEDA GRAJALES**, cedula No.16865898 labora al servicio de esa entidad, bien como dependiente, bien como contratista externo o independiente. En caso afirmativo indicará el monto de la remuneración que por la prestación de sus servicios percibe el precitado señor indicando, además, la periodicidad de esta.

LIBRESE OFICIO a la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de El Cerrito, Valle para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que les será enviada nos certifique si el señor Jeison Cepeda Grajales cedulao bajo el No.16865898 aparece registrado como propietario de algún vehículo. En caso afirmativo, nos aportará el respectivo certificado de tradición.

Por la secretaría del juzgado, consúltese la base de datos del Sistema de Protección Social -Registro único de afiliados a fin de establecer la situación del señor Jeison Cepeda Grajales frente al mismo.

Por la secretaría del juzgado, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45ae936b9adcebbdf8aeedff39a1988afc608481c3666ca2d4513a219eac1768

Documento generado en 15/06/2021 08:13:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>